

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de julio de 1984.-

Y VISTOS:

Arnaldo Luis Deluca, Oficial Superior de 3ra., desde el 11 de julio de 1980, fue reescalafonado en el cargo de Prosecretario Administrativo, y por no contar con los tres años de permanencia en el cargo en que revisaba, no cobra el suplemento referido en el artículo 1° de la ley 22.738.

Y CONSIDERANDO:

1°) La ley 22.738, con efectos a partir del 1° de enero de 1983 (art. 8), preceptúa que los magistrados, funcionarios y empleados de la Justicia Nacional, que acrediten en su cargo la antigüedad que se establece en el artículo segundo -en el caso tres años-, percibirán un suplemento por permanencia en la categoría equivalente al diez por ciento del haber mensual correspondiente a esta última (art. 1°).

2°) El recurrente, con antelación al reescalafonamiento del personal judicial, fue ascendido del cargo de Jefe de Despacho de 2da. a Oficial Superior de 3ra., según así lo reconoce, de manera que su caso no /// se encuentra dentro de lo preceptuado en la ley 22.738, habida cuenta de que no contaba con los tres años a que se alude en dicha norma al momento de ser reescalafonado como Prosecretario Administrativo (ver Acordada 43/82 del  
////////////////////////////////////

del 28 de diciembre de 1982 -Fallos 304:52).

3°) Finalmente, como lo dijo la Corte en la Acordada 42/82 del 28 de diciembre de 1982 (Fallos: 304:53), las planillas de reescalafonamiento del personal se han confeccionado por unidad funcional, limitada en el crédito que se le había asignado atendiendo primordialmente a la naturaleza y características de la función.

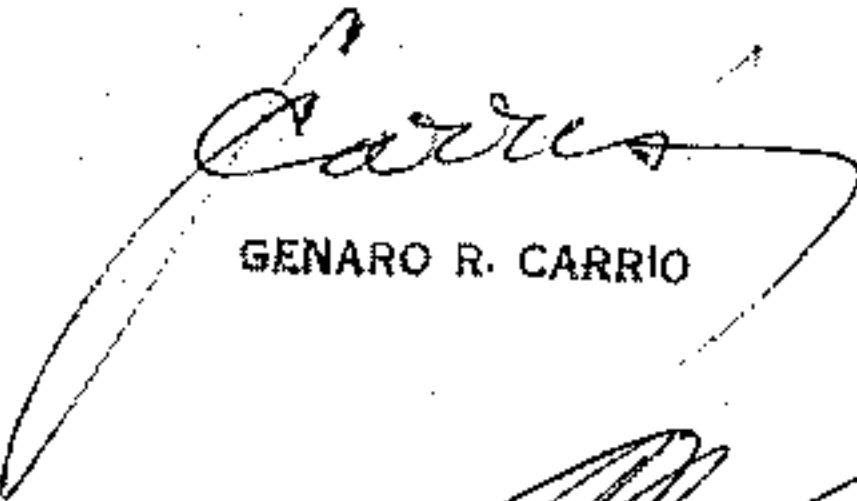
De modo entonces, que la solución encuadró dentro de las posibilidades presupuestarias.

Por ello,

SE RESUELVE:

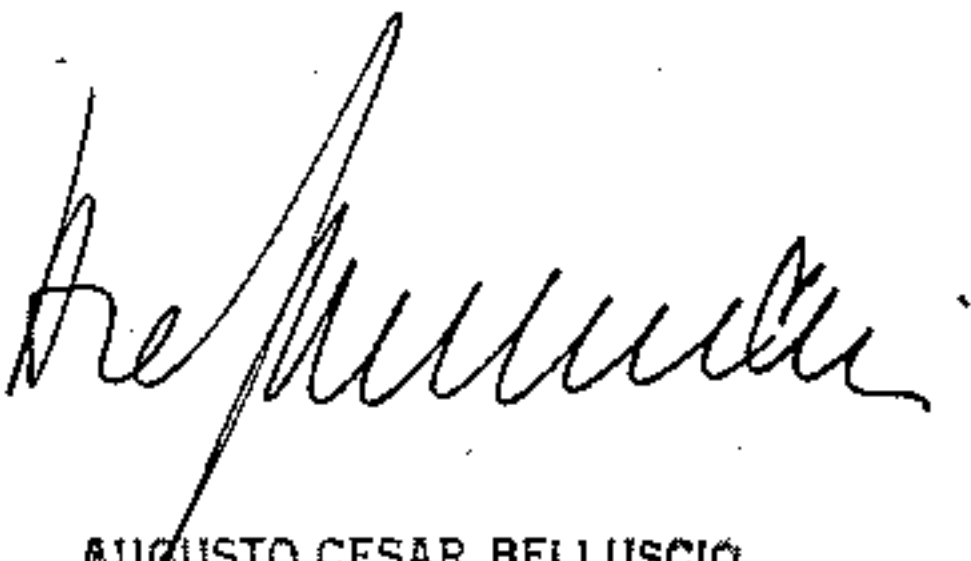
Hacer saber lo expuesto al interesado.

Comuníquese y archívese.-

  
GENARO R. CARRIO

  
JOSE SEVERO CABALLERO

  
CARLOS S. FATT

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO